

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA VEGETAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de abril de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 160/2021, de 5 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BORM de 7 de agosto de 2021), aprobó el presente Reglamento.

### PREÁMBULO

Los Institutos Universitarios de Investigación (en adelante, Institutos) constituyen una estructura organizativa básica de la actividad de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) del sistema público español de ciencia y tecnología, especialmente de las universidades, afianzados en el papel que les otorga la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El Instituto de Biotecnología Vegetal fue creado como Centro propio de la UPCT por la Resolución Rectoral R-482/01 de 21 de julio de 2001, en la que se nombra a su Director, como Director de Centro, con el encargo de realizar las actividades necesarias para canalizar la investigación y transferencia de tecnología que se encomiende al Instituto, así como colaborar con el Rectorado en las actuaciones necesarias para implantar su estructura, su organización y definición de funciones y en la preparación de sus infraestructuras.

La estrategia de potenciación e impulso de las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), promueve la creación de Unidades de investigación consolidadas como los Institutos y Centros propios de I+D que, apoyándose en la actividad de sus profesores y sus Grupos de Investigación permita incrementar la calidad científica y técnica y la masa crítica necesaria de su I+D+I, con la incorporación de un mayor número de investigadores, y fomentar la disponibilidad de nuevas infraestructuras científicas, superando las limitaciones que puedan proceder de la estructura departamental o de la actividad de investigación individual. Con todo ello, se pretende mejorar la actividad investigadora en la UPCT para competir, en el contexto español y en el marco del Espacio Europeo de Investigación, con otros centros de investigación y universidades.

Este papel clave de los Institutos fue reconocido y concretado por la UPCT en sus Estatutos, aprobados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), en los que también se establece su función básica en el desarrollo de la I+D+I y su





capacidad de actuación en actividades de formación de tercer ciclo con estudios de postgrado, así como de proporcionar asesoramiento científico-técnico en el ámbito de sus competencias.

La Memoria de la Ley de Creación de la UPCT previó en 1998 la creación de un Instituto de Biotecnología Vegetal para llevar a cabo investigaciones en este campo, asignándole un presupuesto de 1.060 millones de pesetas y una superficie de 3.000 m<sup>2</sup>. Para ello, recibió dos informes favorables independientes en 1999, elaborados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y por la Asociación de Investigación y Cooperación Industrial de Andalucía, que incluyen una Memoria científico-administrativa y una Memoria económica para su creación. Sus actividades se iniciaron con la puesta en marcha de la Comisión para la Creación del Centro o Instituto de Biotecnología Vegetal, que adoptó unos Acuerdos Básicos para dinamizar los Grupos de Investigación existentes en esta área en la UPCT y desarrollar algunos nuevos, que fueron elevados el 12 de mayo de 2000 a la Comisión Gestora de la UPCT. En atención a ellos, la UPCT solicitó el 14 de diciembre de 2000 a la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología financiación del equipamiento científico-técnico inicial necesario, para ser cofinanciado con fondos europeos de desarrollo regional (FEDER), obteniendo un total de 247,5 millones de pts. Su instalación provisional se produjo en distintas dependencias de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica de la UPCT. En la convocatoria de infraestructura científico-tecnológica (2005-2007) cofinanciada con fondos FEDER, la UPCT solicitó construir un edificio de I+D que permitiera, además de instalar los Servicios de Apoyo a la Investigación Tecnológica y de Informática de la UPCT, albergar a todos los Grupos de I+D que participaban en el IBV, obteniéndose para ello dos millones de euros. Con la inauguración en 2008 del denominado Edificio de I+D+I, se han adscrito al IBV un total aproximado de 1500 m<sup>2</sup> situados en las plantas segunda, tercera y sótano, para laboratorios, oficinas y planta piloto. Con cargo a los presupuestos de 2007 al 2009, el IBV ha ido adquiriendo parte del mobiliario e instalaciones básicas comunes para proceder a su primera instalación. Tras esta situación transitoria y al amparo de la normativa vigente, la UPCT considera conveniente dotar al actual Instituto de Biotecnología Vegetal de un Reglamento de Organización y Funcionamiento como Instituto Universitario de Investigación.



## ÍNDICE

### **CAPÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA VEGETAL**

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Finalidad.

Artículo 3. Funciones.

Artículo 4. Configuración.

Artículo 5. Sede.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. DE SUS ESTRUCTURAS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 6. Miembros del IBV.

Artículo 7. Obligaciones de los miembros.

Artículo 8. Divisiones.

Artículo 9. Unidades de Investigación.

Artículo 10. Órganos de Gobierno.

Artículo 11. Composición del Consejo de Instituto.

Artículo 12. Funciones del Consejo de Instituto.

Artículo 13. Convocatoria del Consejo.

Artículo 14. El Director del IBV.

Artículo 15. Funciones del Director del IBV.

Artículo 16. El Subdirector del IBV.

Artículo 17. Funciones del Subdirector del IBV.

Artículo 18. El Secretario del IBV.

Artículo 19. Funciones del Secretario del IBV.

Artículo 20. El Administrador del IBV.

Artículo 21. Incompatibilidad.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE SU RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 22. Capacidad de Gestión y administración.

Artículo 23. Remuneración del personal.

Artículo 24. Recursos económicos del IBV.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Constitución del Consejo de Instituto**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Supletoriedad.**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Igualdad.**

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en Vigor.**

## CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA VEGETAL

#### ARTÍCULO 1. Definición.

1. El Instituto Universitario de Investigación en Biotecnología Vegetal (IBV) es un centro propio de la UPCT cuya función es realizar las actividades necesarias para canalizar la investigación y transferencia de tecnología que se encomiende al Instituto.

2. El IBV se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y por el Capítulo III, del Título I, de los Estatutos de la UPCT, aprobados por Decreto 160/2021, de 5 de agosto (BORM de 7 de agosto de 2021) y por el presente Reglamento.

3. A los efectos del Reglamento de Centros de Estudios Complementarios de la Actividad Docente e Investigadora de la UPCT, aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2007, tienen la consideración de proponentes los Drs. Francisco Artés Calero, Marcos Egea Gutiérrez-Cortines, Antonio López Gómez, José Antonio Franco Leemhuis, Antonio Asensio Calderón García, Pablo Bielza Lino, Juan Antonio Fernández Hernández, Alfredo Palop Gómez, Pablo Salvador Fernández Escámez y Juan Pablo Fernández Trujillo.

#### ARTÍCULO 2. Finalidad.

1. El IBV constituye un centro de investigación y docencia de la UPCT del más alto nivel científico y técnico, que tiene por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de I+D+I en el área de la Ingeniería de los sistemas biológicos y la biotecnología vegetal, aplicada a los siguientes aspectos:

- a) El estudio del metabolismo, la fisiología celular y la genética vegetales.
- b) El desarrollo de nuevos procesos y productos.
- c) La mejora de la calidad y seguridad de la producción agroalimentaria.
- d) La biosostenibilidad de los sistemas de producción agroalimentaria.
- e) El desarrollo de herramientas para la conservación de especies vegetales.

2. Es también función del IBV, la organización e impartición de estudios de formación de personal especializado, de alta cualificación, a todos los niveles.

3. Dentro de estos fines generales, son misiones específicas del IBV:

- a) Promover, planificar y establecer objetivos de I+D+I interdisciplinares, relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías, en el



- área de la Ingeniería de los sistemas biológicos y la biotecnología vegetal.
- b) Realizar actividades de I+D+I, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
  - c) Realizar trabajos específicos compatibles con las actividades y fines del IBV.
  - d) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos u otros soportes, por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como a través de contribuciones y presentaciones en cursos, conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
  - e) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
  - f) Asesorar a las Administraciones Públicas, en las áreas de especialización del IBV, a través de su participación en actividades de estudio e investigación.
  - g) Asesorar a las empresas y otras entidades en temas de su especialidad.
  - h) Impartir programas de doctorado y fomentar la realización de tesis doctorales en su ámbito de especialización.
  - i) Organizar e impartir cursos máster, de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades formativas, en las áreas de su actividad investigadora.
  - j) Colaborar con sus medios a la enseñanza de las disciplinas directamente relacionadas con sus objetivos científico-tecnológicos en los centros docentes de la UPCT y en otros centros docentes o de I+D+I nacionales o extranjeros.
  - k) Participar en los programas de investigación, docencia y movilidad europea e internacional.

4. Las modificaciones relacionadas con los objetivos y ámbitos de actuación del IBV, deberán ser propuestas por el Consejo de Instituto a los órganos competentes de la UPCT, para su aprobación, si procede, en la forma que legalmente corresponda.

### **ARTÍCULO 3. Funciones.**

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos de la UPCT, corresponden al IBV, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

- a) Definir sus objetivos científico-técnicos de manera que le permita tener un impacto positivo en la investigación a nivel nacional e internacional y en el desarrollo empresarial de su entorno regional, nacional y europeo.
- b) Llevar a cabo la investigación científico-técnica en su especialidad en la UPCT.
- c) Coordinarse con las restantes estructuras de la UPCT en los aspectos que les sean comunes.
- d) Establecer relaciones con otros Institutos regionales, nacionales e internacionales que le posibiliten la excelencia en su ámbito de actuación.
- e) Ofertar programas de formación propios cuyo contenido no se solape con la oferta de las restantes estructuras de la UPCT.
- f) Participar en el gobierno de la UPCT en los términos establecidos en sus Estatutos.
- g) Elaborar y presentar ante los órganos competentes de la UPCT la propuesta





- de presupuesto anual que haya de corresponderle y aprobar los criterios objetivos para su ejecución y ulterior liquidación.
- h) Gestionar los recursos de todo tipo que le sean asignados.
  - i) Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
  - j) Participar en el proceso de selección, formación, promoción y cese del personal de investigación y del profesorado adscrito, acorde con la legislación vigente.
  - k) Cualquier otra función que le asigne la UPCT en el ámbito de su especialidad, o que se oriente al adecuado cumplimiento de sus fines, no asignadas a otros órganos y que les sean legalmente atribuidas.

#### **ARTÍCULO 4. Configuración.**

Para el mejor cumplimiento de sus fines, el IBV se configura como un Instituto Universitario de Investigación propio (Capítulo III, del Título I, de los Estatutos de la UPCT) desde el momento en que está integrado por personal de la UPCT y con dependencia exclusiva de ella.

#### **ARTÍCULO 5. Sede.**

El IBV tiene su sede en el Edificio I+D+I de la UPCT, sito en Plaza del Hospital s/n., Campus Muralla del Mar, 30202 Cartagena, Murcia, sin perjuicio de utilizar también otras dependencias de la UPCT o de otras entidades colaboradoras, adecuadas para el desarrollo de sus actividades.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE SUS ESTRUCTURAS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO 6. Miembros del IBV.**

##### **1. Serán miembros del IBV**

- a) Los profesores de la UPCT que voluntariamente se incorporen al Instituto a efectos de investigación, en las condiciones indicadas en el artículo 19 de los Estatutos y en el presente Reglamento.
- b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al IBV, en función de los programas de investigación aprobados por este.
- c) Los investigadores contratados por el IBV, de acuerdo con el presente Reglamento.
- d) Los estudiantes y graduados en formación, en régimen de becas y contratos temporales, integrados en el mismo.
- e) El personal de administración y servicios de la UPCT con destino en el IBV.



2. Para solicitar la incorporación como miembro del IBV se deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en alguno de los proyectos o trabajos de investigación y desarrollo aprobados por el Consejo de Instituto.
- b) Participar en la organización y realización de cursos de doctorado, máster y especialización o actualización profesional impartidos por el IBV.
- c) Ser profesor o investigador de la UPCT y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el IBV y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora en el propio Instituto.
- d) El cese como miembro del IBV será competencia del Consejo de Gobierno de la UPCT, previo informe favorable del Consejo de Instituto, cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
  - 1) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos a su iniciativa por el IBV.
  - 2) Pérdida de las condiciones exigidas para su incorporación.
  - 3) Cualquier otra causa que aconseje adoptar esta decisión a los órganos competentes y que deberá ser motivada, previa audiencia del interesado.

## **ARTÍCULO 7. Obligaciones de los miembros.**

Los miembros del IBV deberán colaborar al mantenimiento de éste y, en caso de ser investigadores principales o responsables de proyectos financiados externamente que utilicen los medios del IBV, deberán contribuir con esta financiación a los gastos comunes del IBV, en la forma establecida por su Consejo de Instituto.

## **ARTÍCULO 8. Divisiones.**

1. Para el mejor logro de sus fines, el IBV podrá, eventualmente, estructurarse en Divisiones de un mínimo de ocho y un máximo de doce personas, atendiendo a sus líneas de especialización, con el objeto de contar con personal de administración y servicios para cada División funcional. Dicha agrupación será meramente administrativa y podrá verse sujeta a cambios siempre que el Consejo de Instituto lo considere oportuno.

2. El Consejo de Instituto podrá solicitar a los órganos de gobierno de la UPCT el reconocimiento formal de las Divisiones que se constituyan en su seno, de acuerdo con la normativa que se establezca.

## **ARTÍCULO 9. Unidades de Investigación.**

1. El IBV podrá crear Unidades de Investigación de acuerdo con los órganos de dirección del Instituto.



2. Las Unidades de Investigación pertenecientes al IBV y sus investigadores responsables deberán obtener la autorización del Consejo de Instituto para el desarrollo de sus actividades, siempre que comporte el uso de medios del IBV y, especialmente, en la presentación de solicitudes a las convocatorias públicas de I+D+I y a los compromisos derivados de las mismas.

### **ARTÍCULO 10. Órganos de Gobierno.**

1. Los órganos de gobierno del IBV serán colegiados y unipersonales.
2. El órgano colegiado es el Consejo de Instituto.
3. Los órganos unipersonales son:
  - a) El Director.
  - b) El Subdirector.
  - c) El Secretario.

Adicionalmente, si procede, podrán nombrarse:

- d) El Administrador.
- e) Los responsables de las Unidades de Investigación del IBV.

### **ARTÍCULO 11. Composición del Consejo de Instituto.**

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno y administración del IBV.
2. El Consejo de Instituto estará compuesto por:
  - a) El Director del Instituto, que lo presidirá.
  - b) El Subdirector.
  - c) El Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.
  - d) Todos los doctores miembros del IBV.
  - e) Un representante del personal investigador no doctor contratado, elegido de entre ellos.
  - f) Un representante de los graduados y de los estudiantes de tercer ciclo, integrados en el IBV, elegido de entre ellos, siempre que no coincida con el anterior.
  - g) En su caso, un representante del personal de administración y servicios del IBV, elegido de entre ellos.

Podrán asistir, con voz, pero sin voto, si procede:

- h) El Administrador.
- i) Un representante de los profesores funcionarios no doctores de la UPCT miembros del IBV, elegido de entre ellos.

3. Los cargos electivos se renovarán cada cuatro años.

### **ARTÍCULO 12. Funciones del Consejo de Instituto.**

1. Las funciones que corresponden al Consejo de Instituto son:
  - a) Proponer al Rector de la UPCT la designación y el cese del Director del IBV.
  - b) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno de la UPCT las posibles



- modificaciones que se efectúen al presente Reglamento.
- c) Conocer la investigación realizada por los miembros del IBV y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
  - d) Aprobar los Planes anuales y plurianuales de actividades del IBV.
  - e) Aprobar la Memoria anual del IBV y elevarla al órgano competente de la UPCT. La Memoria deberá contener, preceptivamente, de acuerdo con el formato que establezca la Comisión en materia de Investigación delegada del Consejo de Gobierno de la UPCT, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
  - f) Aprobar, en su caso, la propuesta de Presupuestos del IBV y conocer la distribución y liquidación de los mismos asignados por la UPCT.
  - g) Aprobar los criterios objetivos para la ejecución y ulterior liquidación del presupuesto asignado al IBV.
  - h) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al IBV en materia de investigación.
  - i) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del IBV que afecte a la estructura y organización de éste.
  - j) Aprobar los contratos con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico, que se suscriban a propuesta de la Dirección del IBV al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU).
  - k) Autorizar los contratos con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico, que se suscriban a propuesta de los miembros de las Unidades de Investigación del IBV, al amparo del artículo 83 de la LOU, siempre que comporte el uso de medios propios del Instituto.
  - l) Aprobar la contribución financiera a los gastos comunes de mantenimiento del IBV que deberán efectuar los miembros del IBV responsables de proyectos financiados externamente, siempre que comporten el uso de medios propios del Instituto.
  - m) Aprobar la solicitud de reconocimiento de las nuevas Unidades de Investigación del IBV y la disolución de las Unidades existentes, según las normas de la UPCT.
  - n) Aceptar o rechazar la propuesta del Director de adscripción de nuevos miembros al IBV.
  - o) Proponer los programas de doctorado del IBV al órgano correspondiente de la UPCT.
  - p) Informar las propuestas de aprobación de cursos de formación conducentes a la expedición de títulos y diplomas de la UPCT.
  - q) Colaborar con las restantes estructuras universitarias y órganos de gobierno de la UPCT, en el desempeño de sus competencias.

2. El Consejo de Instituto podrá delegar funciones en las Comisiones de Instituto creadas al efecto.

3. De acuerdo con el punto 2 del artículo 18 de los Estatutos de la Universidad, el IBV podrá crear las Comisiones Delegadas que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Las Comisiones estarán compuestas por un máximo del 20% de los investigadores adscritos al Instituto cuando tenga más de veinte investigadores y por cinco personas cuando tenga menos. Cada Comisión, que estará presidida por el





Director del IBV, contará con un Vicepresidente y un Secretario, elegidos de entre sus miembros y que podrán ser renovados.

### **ARTÍCULO 13. Convocatoria del Consejo.**

1. El Consejo de Instituto se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias convocadas por su Director y, con carácter extraordinario, a iniciativa del Director o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso se incluirán los puntos del orden del día solicitados.
2. Todos los miembros del Consejo de Instituto tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones, con excepción de los miembros indicados en los apartados h) e i) del artículo 11.2 del presente Reglamento.
3. Las convocatorias ordinarias del Consejo serán remitidas por correo electrónico con un mínimo de cinco días hábiles. Las convocatorias extraordinarias se podrán convocar con al menos 2 días hábiles a contar del día siguiente de la convocatoria.
4. La convocatoria de las sesiones se realizará por el Secretario del Consejo de Instituto por orden del Director, y deberá expresar claramente el orden del día. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirán como últimos puntos “Asuntos de Trámite” y “Ruegos y Preguntas”. La convocatoria incluirá el orden del día junto con la documentación para su deliberación, cuando sea posible.
5. De cada sesión que se celebre levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los/as asistentes/as, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Los acuerdos adoptados serán adoptados por mayoría simple, dirimiendo el voto del presidente en caso de empate.
6. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma sesión o en la inmediata siguiente. El secretario/a elaborará el acta con el visto bueno de la presidencia y lo remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del Consejo, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose en caso afirmativo aprobada en la misma reunión.

### **ARTÍCULO 14. El Director del IBV.**

1. El Director del IBV será designado por el Rector de la UPCT, oída la propuesta del Consejo de Instituto, de entre los profesores funcionarios doctores que sean miembros del IBV. De su nombramiento será informado el Consejo de Gobierno.
2. La duración máxima del mandato del Director del IBV será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director del IBV sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.

3. A los efectos del cómputo del número de mandatos consecutivos para poder ejercer el cargo, sólo se contabilizarán los mandatos que se hayan desarrollado durante, al menos, dos años, de manera continua.

### **ARTÍCULO 15. Funciones del Director del IBV.**

Serán funciones del Director del IBV:

- a) Representar al Instituto.
- b) Dirigir la gestión y administración de los recursos humanos y materiales adscritos al IBV.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Instituto y de sus Comisiones Delegadas, si las hubiere.
- d) Proponer al Consejo de Instituto los Planes de investigación y desarrollo científico y tecnológico y actividades docentes del IBV.
- e) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación, desarrollo y docencia establecidos por el IBV.
- f) Informar al Consejo de Instituto de la propuesta a elevar al Rector de la UPCT de nombramiento del Subdirector, del Secretario y, eventualmente, del Administrador del IBV.
- g) Proponer al Consejo de Instituto la adscripción del nuevo personal de la UPCT o de otras entidades, que solicite integrarse en el IBV a título individual, previo informe favorable de la Unidad de Investigación receptora.
- h) Proponer al Consejo de Instituto la contribución financiera a los gastos comunes de mantenimiento del IBV que deberán efectuar los miembros del IBV responsables de proyectos financiados externamente, siempre que comporten el uso de medios propios del Instituto.
- i) Confeccionar y presentar al Consejo de Instituto la propuesta de Presupuestos del IBV y la liquidación anual de los que definitivamente le sean asignados por la UPCT.
- j) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos, en la forma y medida en que le hubiese sido conferida tal función.
- k) Elaborar y presentar al Consejo de Instituto la Memoria y los Programas del IBV.
- l) Suscribir los contratos realizados por el IBV al amparo del artículo 83 de la LOU, que indica que los Institutos Universitarios de Investigación podrán celebrar contratos con personas, o entes públicos y privados para realizar trabajos científico-técnicos o para efectuar actividades de formación, y de lo dispuesto en los Estatutos de la UPCT, con la conformidad previa del Consejo de Instituto.
- m) Solicitar del órgano competente de la UPCT la adscripción de los medios humanos y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las actividades del IBV.
- n) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Instituto.

### **ARTÍCULO 16. El Subdirector del IBV.**

1. El Subdirector del IBV será nombrado por el Rector de la UPCT, a propuesta del



Director del IBV, de entre los doctores pertenecientes al Instituto.

2. La duración máxima del mandato del Subdirector del IBV será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Subdirector del IBV sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.
3. A los efectos del cómputo del número de mandatos consecutivos para poder ejercer el cargo, sólo se contabilizarán los mandatos que se hayan desarrollado durante, al menos, dos años, de manera continua.

### **ARTÍCULO 17. Funciones del Subdirector del IBV.**

Serán funciones del Subdirector:

- a) Asistir al Director del IBV en todas sus funciones y, especialmente, en las elaboraciones del Presupuesto, de la Memoria y de los Planes de actuación anuales y plurianuales del Instituto.
- b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director.
- c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en los casos específicos de abstención o recusación.

### **ARTÍCULO 18. El Secretario del IBV.**

1. El Secretario del IBV, que también lo será del Consejo de Instituto, será nombrado por el Rector de la UPCT, a propuesta del Director del IBV, de entre el personal investigador perteneciente al Instituto.
2. La duración máxima del mandato del Secretario del IBV será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Secretario del IBV sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.
3. A los efectos del cómputo del número de mandatos consecutivos para poder ejercer el cargo, sólo se contabilizarán los mandatos que se hayan desarrollado durante, al menos, dos años, de manera continua.

### **ARTÍCULO 19. Funciones del Secretario del IBV.**

Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir al Director del IBV en todas sus funciones y, especialmente, en las elaboraciones del Presupuesto, de la Memoria y de los Planes anuales y plurianuales del Instituto.
- b) Redactar las actas y documentos del IBV, expedir certificados y custodiar la documentación administrativa del Instituto.
- c) Asumir las funciones que le atribuya el Director en el marco de actividad propia de la Secretaría del IBV.
- d) En el caso de que no exista Administrador, el Secretario asumirá las funciones.

## **ARTÍCULO 20. El Administrador del IBV.**

1. El Administrador del IBV se ocupará específicamente de la gestión administrativa y de los recursos económicos del Instituto, bajo la inmediata supervisión del Director.
2. Elaborará la documentación relativa a la previsión de ingresos y gastos del IBV, que servirá de base para la presentación por el Director de la propuesta de Presupuestos del IBV al Consejo de Instituto para su aprobación y posterior remisión para elaborar el Presupuesto de la UPCT.
3. En la ejecución de las previsiones presupuestarias preparará los documentos correspondientes a la ordenación de los gastos por el Director y conocimiento de los ingresos, en la forma que establezca la UPCT.
4. Elaborará los pliegos de condiciones para la adquisición de bienes y equipamiento del IBV y para la contratación de su mantenimiento, según lo establecido por la UPCT.
5. Será responsable del adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas al personal de administración y servicios de la UPCT adscrito al IBV, así como del régimen administrativo relativo a dicho personal (altas, bajas, permisos y licencias), según lo establecido por la UPCT.
6. Comprobará el inventario de bienes, instalaciones, equipos y fondos documentales del IBV, así como su estado de conservación o de mantenimiento.
7. El cargo de Administrador podrá recaer en un funcionario o en un contratado laboral de la UPCT.

## **ARTÍCULO 21. Incompatibilidad.**

1. Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la adscripción de nuevos profesores al IBV por su Director, previo informe favorable del Consejo de Instituto, será incompatible con la adscripción o contratación estable en cualquier otro Instituto externo al IBV o en cualquier otra Universidad.
2. La participación de los nuevos profesores en una Unidad de Investigación del IBV se atenderá a lo que indique la normativa de la UPCT sobre Unidades de Investigación reconocidas en los Institutos Universitarios.
3. En caso de que la solicitud de adscripción al IBV fuera denegada por el Consejo de Instituto, la negativa deberá ser motivada.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE SU RÉGIMEN ECONÓMICO**

## **ARTÍCULO 22. Capacidad de Gestión y administración.**

El IBV tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos, de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos conforme a la normativa de la UPCT.



## **ARTÍCULO 23. Remuneración del personal.**

1. El personal investigador o de administración y servicios contratado por el IBV será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Instituto y en base a la normativa reguladora establecida por la UPCT.
2. El personal funcionario docente e investigador y el personal de administración y servicios de la UPCT adscrito al IBV podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del referido artículo 83 de la LOU y de acuerdo con las decisiones adoptadas en el Consejo de Instituto y en base a la normativa de la UPCT.

## **ARTÍCULO 24. Recursos económicos del IBV.**

Los recursos económicos del Instituto, asignados a través de la UPCT, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPCT incluya en sus presupuestos anuales, destinada al IBV.
- b) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que reciba la UPCT para contribuir a los fines propios del IBV.
- c) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- d) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de I+D+I que realice el Instituto a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del IBV.
- e) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, derechos de inscripción en actividades de formación, seminarios, congresos u otras, o por cesión o transferencia de tecnología propia o incorporada.
- f) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el IBV.
- g) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Instituto.
- h) Las cuantías correspondientes al uso de material según los precios públicos aprobados en Consejo de Gobierno.
- i) Cualquier otro ingreso que se obtuviera por la UPCT o el IBV para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Instituto.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, se constituirá el Consejo de Instituto al que hace referencia el artículo 11, al objeto de elevar al Rector de la UPCT, a través del Vicerrectorado de Investigación, las propuestas de nombramientos que procedan.





## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En lo no previsto en este Reglamento se aplicarán, con carácter supletorio, lo dispuesto en las normas generales que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto de Biotecnología Vegetal de la UPCT, aprobado en Consejo de Gobierno el 10 de julio de 2009.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.